

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición que antecede, el Despacho dispone:

1.- Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a las providencias adiadas del 18 de septiembre de 2019 y 28 de agosto de 2020, se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

3.- Poner en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, para lo de su trámite y fines pertinentes.

2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del presente asunto se notificaron los demandados ESTHER ESPINOSA DUARTE y la CONSTRUCTORA LADERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, del auto que libró mandamiento de pago la primera personalmente según da cuenta el acta de notificación suscrita por la apoderada de la demandada y la segunda por aviso, conforme se observa en la certificación expedida por la empresa de correo certificado, quienes dentro del término otorgado no presentaron contestación a la demanda ni formularon medios exceptivos.

En consecuencia, el Despacho procede de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO I P.H., actuando por intermedio de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra ESTHER ESPINOSA DUARTE y la CONSTRUCTORA LADERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados por las sumas representadas en el título ejecutivo certificado de deuda base de la presente acción.

Mediante auto calendado 13 de febrero de 2019. (fl.20), el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación a los ejecutados, a quienes se tuvo por notificados la primera personalmente y la segunda por aviso, sin que dentro del término de traslado presentarán oposición o formularán algún medio exceptivo.

Los documentos aportados con la demanda como base del recaudo, contienen una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga a los accionados a cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo actuado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el inciso 2º del art. 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto en el que ordene el

avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago folio (fl.20).

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de 400.000.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de junio de 2021 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 20.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Expediente: 110014189003-2018-03118-00

Proceso Ejecutivo

Código de verificación:

44b68f87bbdcfef784903215d0ce48b7b3f91f9a4695e75f83091896c89a9405

Documento generado en 07/06/2021 07:37:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>